

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS Y
LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
MORELOS (ICATMOR)**

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS,
CON FUNDAMENTO EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 7. FRACCIÓN III DE LA LEY
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; 66 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TIENE A BIEN
PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA
INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR), EXPRESANDO LO SIGUIENTE:**

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6524, fue publicada la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer mecanismos de protección institucional, para trabajadores del sector educativo, frente a casos de violencia, acoso y denuncias que se determinen infundadas por la autoridad competente, garantizando su seguridad y el debido proceso. Dichas disposiciones se interpretarán conforme a los principios de interés superior de la niñez, pro persona, no discriminación, igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos, de conformidad con la legislación aplicable a la materia y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo TERCERO TRANSITORIO, el cual señala que los organismos auxiliares en coordinación con la autoridad educativa estatal, tomando en cuenta la opinión técnica de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del sistema DIF Morelos, deberán expedir su respectivo Protocolo de Actuación, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley, el procedente emitir el presente protocolo.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS Y
LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
MORELOS (ICATMOR)**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente protocolo tiene por objeto establecer la directriz institucional que debe seguir el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR) ante casos de violencia física, verbal, psicológica o digital en contra de su personal que presta sus servicios en dicho Instituto.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Todos los Planteles, Acciones Móviles y oficinas centrales de ICATMOR. Aplica para alumnos mayores de edad, menores de edad en cursos CAE, padres de familia, personal interno y externo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Rigen los presentes protocolos los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos, siendo estos los siguientes:

I. Presunción de inocencia

II. Debido proceso y defensa adecuada

III. Protección de la integridad

IV. Interés superior de la niñez - cuando intervenga adolescente

V. Legalidad, proporcionalidad y no revictimización

La autoridad Instrumentadora en ICATMOR deberá de dar cumplimiento a los principios señalados, y fungirá como responsable el área que realice las funciones jurídicas dentro de dicho instituto, salvo que él o la Titular del ICATMOR designe otra persona.

CAPÍTULO II.

DE LA RECEPCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 4. FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El trabajador que sufra violencia o acoso y que sea sujeto de una denuncia o queja en su contra podrá reportar por:

a) Por escrito libre en Oficialía de Partes

b) A través del Correo electrónico: redes sociales@icatomor.edu.mx

c) Buzón de quejas confidencial en cada plantel

ARTÍCULO 5. REGISTRO. Todo reporte se registrará por el Responsable, asignándole un número de folio, fecha, tipo de violencia y medidas inmediatas. Datos personales reservados conforme a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III.

MEDIDAS PRECAUTORIAS INMEDIATAS

ARTÍCULO 6.- Una vez recibido el reporte, la Autoridad Instrumentadora dictará en dentro del término de 48 horas las medidas precautorias necesarias para el efecto de garantizar la no afectación de derechos y en su caso restitución de estos, de las personas denunciadas por violencia o acoso, hasta en tanto se determine lo conducente por alguna autoridad investigadora, jurisdiccional, administrativa u órganos constitucionalmente autónomos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a cuales podrán ser:

I).- No afectación laboral: Se garantiza por escrito la conservación de categoría, salario y horario del trabajador durante el procedimiento hasta resolución firme.

II).- Medidas de Reubicación: Consistente en la reubicación temporal de área y prohibición de contacto.

III).- Medida de suspensión inmediata del trabajador, en los casos de afectación flagrante del interés superior de la niñez.

IV).- Apoyo Institucional en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley, consistente en:

- a) Asesoría legal gratuita por el área Jurídica del ICATMOR (NO REPRESENTACIÓN LEGAL), y
- b) Apoyo psicológico y canalización a Servicios de Salud Morelos o Instituto de la Mujer si se requiere.

CAPÍTULO IV.

RUTA DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 7.- En el proceso el ICATMOR, se sujetara a lo siguiente:

FASE 1. Entrevista de primer contacto - 72 horas

Entrevista confidencial al trabajador. No careos. Se levanta Acta Circunstanciada. Si hay adolescente involucrado, se cita inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Morelos.

FASE 2. Determinación interna

La Autoridad Instrumentadora determina en 10 días hábiles:

a) Si es conflicto laboral/escolar interno: se sigue procedimiento conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Ley del Servicio Civil o bien se turna al Comité de Ética conforme a Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, sin que tal circunstancia implique la sustitución o limitación de las actuaciones de las autoridades competentes en cualquier otra materia civil, penal o administrativa o cualquier otra.

b) Si existen elementos que hagan presumir la posible comisión de un delito en contra de las personas trabajadoras sujetas a la Ley para la Protección de la Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Morelos, el responsable del área, director del Plantel o acción móvil, deberá de informar a la persona titular de la Dirección General de ICATMOR y este por conducto de Jurídico da vista al Ministerio Público, sin que tal circunstancia implique el que se prejuzgue sobre el hecho.

DOCUMENTO INFORMATIVO

***FASE 3. Coordinación interinstitucional**

Podrá realizarse la Canalización a las siguientes autoridades:

- Violencia penal: Fiscalía General del Estado
- Derechos Humanos: CDH Morelos
- Laboral: Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo
- Niñez: Procuraduría de Protección del DIF

***FASE 4. Resolución firme**

Se emite resolución firme por la autoridad competente, misma que será obligatoria para ICATMOR.

La observancia del presente protocolo, no será requisito indispensable para hacer valer los derechos de las partes en cualquier otra instancia por la vía o forma que corresponda a la defensa de sus derechos y tampoco sustituirá la función del Ministerio Público, el Poder judicial, las autoridades administrativas, los órganos constitucionalmente autónomos o la comisión de Derechos humanos del Estado de Morelos

RESTITUCIÓN Y MEDIDAS RESTAURATIVAS

Artículo 8. Restitución. Si la resolución determina NO responsabilidad del trabajador:

- I. Reincorporación inmediata a su función
- II. Eliminación de nota negativa del expediente
- III. Acompañamiento psicológico y jurídico continuo por 3 meses, a través de la institución competente.

Artículo 9. Medidas restaurativas. Solo cuando la resolución firme determine simulación, falsedad o imputación dolosa y SIEMPRE con carácter formativo, NO punitivo, el ICATMOR podrá:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Solicitar compromiso de no repetición por escrito - sin coacción
- II. Canalizar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes si hay menor involucrado
- III. Canalizar a orientación psicológica voluntaria.
- IV. Invitar a participar de los cursos impartidos por el CONAPRED
- V. Emitir recomendación interna para corregir prácticas que propiciaron actas infundadas

Estas medidas nunca serán sanción, no generan antecedente académico ni laboral al alumno/denunciante, y no sustituyen la función del MP.

CAPÍTULO VI.

CAMPAÑAS

Artículo 10. El ICATMOR implementará una campaña de concientización anual obligatoria y una semestral de refuerzo a través de la Dirección del Área Técnico-Académica en coordinación con el Comité de Ética del ICATMOR, las cuales se basaran en:

- I.- Respeto a la función del instructor.
- II.- Consecuencias de actas y denuncias falsas.
- III.- Prevención de violencia institucional, promoviendo una convivencia basada en la dignidad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de julio de 2026.

DOCUMENTO INFORMATIVO
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
MORELOS